



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante:	JUAN JOSÉ PARRA ARAQUE Y OTRA
Demandado:	LIBARDO CASTAÑEDA OLAYA
Radicado:	110013110011 2023 00194 00
Providencia:	Auto No. 831
Decisión:	Inadmite audiencia

Se presenta escrito de demanda de PETICIÓN DE HERENCIA iniciada a través de apoderado judicial por los señores SARA PARRA ARAQUE y JUAN JOSÉ PARRA ARAQUE en contra de LIBARDO CASTAÑEDA OLAYA, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. El numeral 1º del artículo 90 del C.G. del P., enuncia como causal de inadmisión, el no reunir los requisitos formales de la demanda; es así como en el presente asunto se observa que la parte actora no cumple con lo señalado en el numeral 5º del artículo 82 de este Estatuto Procesal, por lo que deberá **ADECUAR** los hechos de la demanda de conformidad con la acción que se persigue, de la siguiente manera:
 - **Modificar** el numeral 7º, 8º y 9º del acápite indicado, para que, en un solo hecho, narre de manera concisa y clara, el otorgamiento de la escritura pública No. 1270 de fecha 5 de octubre de 2020, a solicitud realizada por el demandado.
 - **Excluir** los numerales 10º, 12º y 13º del acápite de hechos, ya que la adjudicación informada obra en la copia de la escritura pública aportada al proceso, además por tratarse el numeral 13 de conclusiones jurídicas y reiteración de los hechos ya plasmados en los demás numerales.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de PETICIÓN DE HERENCIA iniciada a través de apoderado judicial por los señores SARA PARRA ARAQUE y JUAN JOSÉ PARRA ARAQUE en contra de LIBARDO CASTAÑEDA OLAYA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

Petición de Herencia
Rad. 2023-00194 00

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 21 de marzo de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 13
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA